

COMUNIDAD VALENCIANA

Pikolinos y Mustang lideran el calzado alicantino

RÁNKING DEL SECTOR EN LA REGIÓN/ La rentabilidad global de las empresas zapateras mejora con un aumento del 5%, mientras las grandes marcas tiran de la industria.

M^a José Cruz. Alicante

El sector del calzado regional se mantiene con paso firme. El beneficio sobre ventas mejora, con un aumento de la rentabilidad global en 2015 del 5%, cuando un año antes estaba en el 2,8%. Un análisis realizado con 40 empresas de la industria zapatera –que superan los siete millones de euros de cifra de negocio– muestra que con los últimos datos disponibles de 2015 sus ventas en conjunto aumentaron un 8% respecto al ejercicio anterior.

En total, estas 40 empresas facturaron más de 790 millones de euros ese ejercicio, según los datos recopilados por Infocif-Gedesco. En cuanto al empleo, se calcula un aumento del 4% durante este año en el global del sector, con más de 15.000 trabajadores. En este ránking no se incluye a Tempe –la filial de zapatos del gigante Inditex–, porque su domicilio social está en A Coruña, aunque su sede operativa y plantas están en Elche. El gigante, en que la familia alicantina García Peralta posee el 50%, supera por sí solo los 1.100 millones y los 1.700 empleados.

De las empresas con razón social en la región, media docena de empresas alicantinas superan los 30 millones de euros de facturación. La mayor es la ilicitana Pikolinos, que roza los 95 millones de cifra de negocio. La segunda es Mustang, que engloba marcas como *Mariamare* o *Hannibal Laguna*, y que supera los 67 millones de euros. Le siguen la firma de Elda Hispanitas (Emboga), con más de 50 millones, y tras ellas Panama Jack, Gioseppo y Calzados Danubio. También destacan pequeñas grandes firmas. Es el caso del calzado de alta gama de Pura López o de Calzados Boreal, especializado en calzado para escalada.

Ajuste exportador

Estas cifras corresponden a 2015, el ejercicio en que mejor se comportaron las exportaciones, con una subida récord del 18% en la región. Al cierre de 2016, sin embargo, el sector zapatero exportó por un valor de 1.249 millones, lo que supone un descenso del 23%.

LOS GRANDES DEL CALZADO

Negocio y resultados, en euros

Empresa	Cifra de negocio 2015	Variación (%)	Resultado 2015	Variación (%)
Pikolinos Intercontinental	94.318.846	15,15	6.725.072	60,74
Mustang Inter	67.116.883	8,80	442.277	-42,33
Emboga*	50.350.093	8,08	3.648.170	-8,99
Panama Jack*	48.838.139	4,66	4.458.365	8,35
Gioseppo	33.326.749	8,00	3.373.194	84,94
Calzados Danubio	31.248.796	-1,08	4.539.857	18,50
Ananco Auxiliar Calzado	29.801.001	5,41	949.285	86,70
Manufacturas Newman	23.931.343	6,76	-378.029	-176,89
Yorga	22.788.499	1,15	116.039	265,19
Pies Cuadrados Leather	21.753.825	7,87	135.208	-49,36
Cosi-Cosi Footwear	21.643.127	13,82	2.512.771	221,69
Industrial Zapatera*	20.446.540	15,57	568.663	-12,75
Encargo Shoes	19.535.718	-1,91	-90.990	-111,32
Manufacturas Flyer	18.672.806	0,87	316.819	5,88
Agnelli Internacional	18.606.015	-16,09	3.725.612	-21,15
Bambu Europa	18.223.591	47,03	444.146	132,09
International Shoes Garvalin	15.795.701	-8,53	-223.116	-404,78
Mila y Pedro Garcia	14.979.270	21,77	-19.729	-103,73
Pedro Miralles	14.267.320	2,44	200.680	80,66
Calzados Zobot	13.421.413	49,42	161.478	54,30
Pikokaizen	13.098.500	1,28	-303.238	-3.148,11
Navima Calzados	12.112.035	-12,88	759	-79,38
Canadian John	11.997.549	0,32	669.120	-5,35
Division Anatomicos	10.885.223	9,33	1.304.807	175,32
Vip Schuh	10.767.825	-14,76	456.989	39,37
Studio Ilana	10.309.983	37,53	1.166.262	414,69
Mipe Textil	10.263.759	12,19	1.157.597	91,31
Tentazioni Diseños	9.715.373	76,85	197.788	117,02
Industrias Mcb Foot	9.497.646	-10,34	644.192	79,62
Calzados Desert	9.352.178	11,24	1.379.695	-710,21
Hermanos Peruga	9.280.123	7,95	-524.262	-222,75
Caldepiel	9.245.591	-23,11	42.225	-88,42
Susy Shoes	9.194.529	48,61	629.966	199,74
New Millennium Sports*	9.003.912	34,29	860.350	-107,30
Pielca Shoes	8.753.081	202,80	236.341	1.054,61
Rhinos Shoes	8.132.827	-14,27	60.538	-19,82
Florencia Marco	7.902.434	18,49	18.113	-10,59
de Creaciones	7.834.743	24,82	61.503	14,12
Stefanie Shoes	7.825.846	-4,25	340.618	-2,84
b Calzados	7.744.333	-6,70	298.242	85,27
Total	791.983.163	8,09	40.303.374	94,05

(*) Datos de 2014, no disponibles los de 2015. Fuente: Infocif Gedesco

A pesar del traspí, “la rentabilidad y el empleo en el sector se han mantenido”, según la presidenta de la patronal Avelal, Marián Cano, mientras destaca que la apuesta por la internacionalización se está demostrando clave.

“Ha sido un año de ajuste, con una coyuntura económica y social difícil que quiebra la confianza del consumidor.

Pero no hay que olvidar que venimos de cinco años de subidas superiores al 10%, y que además en los países extracomunitarios se han aumentado las ventas un 4%”, afirma.

Además, la apuesta por el zapato para segmentos de más poder adquisitivo y el encarecimiento de los costes en el gigante asiático “han hecho que numerosas firmas que en

su día deslocalizaron su producción hayan vuelto a fabricar aquí, mientras el mercado nacional se reactiva”, resalta. “Los resultados no se han resentido, algunas empresas incluso han crecido o se han mantenido. En estos momentos no hay alarma, sólo preocupación, y se mira al futuro con optimismo”, concluye la presidenta de Avelal.

CONSEJOS DEL JURISTA

Patricia Gualde

Reclamación por ilícitos competenciales

En aplicación de la normativa civil vigente en materia de responsabilidad por daños, cualquier empresa o particular que haya sufrido perjuicios ocasionados por conductas contrarias al derecho de la competencia, podrá acudir a los Juzgados de lo Mercantil para reclamar su resarcimiento. Por ejemplo, si las autoridades competentes declaran que ha habido una concertación de precios por encima de los que hubiera resultado de la libre competencia, los afectados podrán reclamar los sobrecostes soportados fruto de esa práctica ilícita.

No regula nuestra legislación de competencia el ejercicio de estas acciones de reclamación de daños, y quizá por ello en nuestro país no acaba de calar la tendencia a interponer estas acciones privadas antitrust. No obstante, contamos con pronunciamientos del Supremo en los que, en casos de concertación de precios, se condena a los infractores a resarcir a los afectados con cuantiosas indemnizaciones –por ejemplo, el caso del cártel del azúcar–.

Pues bien, este escenario puede variar con la Directiva 2014/104/UE relativa a acciones por daños ocasionados por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la UE, cuya transposición a nuestro ordenamiento jurídico parece inminente. En efecto, el 11 de enero finalizó el plazo de consulta pública a la que el Ministerio de Justicia sometió la Propuesta de Ley de la Sección Especial de la Comisión General de Codificación para la transposición de dicha Directiva. A pesar de que se otorgaba un plazo de dos años –hasta diciembre de 2016– para que los Estados miembros incluyeran en sus ordenamientos dichas normas, el convulso escenario político vivido en nuestro país ha hecho imposible esta transposición en plazo.

Dicha Directiva establece normas para garantizar que cualquier persona que haya sufrido un perjuicio por alguna infracción del Derecho de la competencia pueda ejercer su derecho a reclamar el pleno resarcimiento de dicho perjuicio. Se pretende conjugar la aplicación pública del derecho de la competencia por parte de las autoridades que investigan y sancionan las prácticas prohibidas y la aplicación privada que puede traducirse en el resarcimiento de los daños y perjuicios a las empresas o particulares víctimas de infracciones.

La Propuesta prevé que cualquier persona física o jurídica que haya sufrido un perjuicio ocasionado por una infracción del Derecho de la competencia, tendrá derecho a reclamar ante la jurisdicción civil y obtener el pleno resarcimiento que consiste en devolver a la persona o empresa a la situación en la que habría estado de no haberse cometido la infracción incluyéndose, por tanto, el derecho a la indemnización por el daño emergente y el lucro cesante o ganancias dejadas de percibir, más los intereses.

Se pretende clarificar y facilitar el ejercicio de este tipo de acciones y para ello se regulan aspectos como el plazo de prescripción –5 años–, la responsabilidad conjunta y solidaria de las empresas que hayan infringido el derecho de competencia por una misma conducta, la cuantificación del perjuicio, el carácter irrefutable de la constatación de la infracción de la competencia cuando se declara en una resolución firme de una autoridad nacional de la competencia u órgano jurisdiccional competente, etcétera. Otra de las materias más innovadoras de la Propuesta y que más incógnitas genera a nivel procesal es la introducción –mediante modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil– de una regulación sobre el acceso a las fuentes de prueba, para facilitar al actor la prueba en los procedimientos por daños resultantes de la infracción de normas sobre competencia.

En definitiva, habrá que esperar a que se produzca dicha transposición para valorar su incidencia, y si realmente cumple con su objetivo de eliminar obstáculos que impidan la eficacia de las acciones privadas resarcitorias en materia de competencia.

Socia de Broseta, directora del área de Derecho Procesal y Concursal